



1/3

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 19 de diciembre de 2018

Señor
Silvio Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución **“QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 5.538/2015”**.

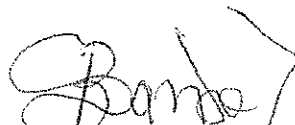
Hacemos propicia la ocasión, para reiterar nuestra más alta estima y consideración.

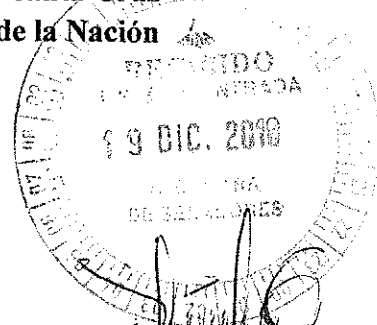
Atentamente.

1/3


Desirée Masi
Senadora de la Nación




Pedro-Arthuro Santa Cruz
Senador de la Nación


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



2

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Pedir Informe al Poder Ejecutivo – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS):

En relación a las disposiciones establecidas en la Ley 5.538 “QUE MODIFICA LA LEY N° 4.045/10” “QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN”.

1. Sobre el artículo 12. De la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, donde se establece que:
 - a) *Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de productos de tabaco, a excepción de la comunicación realizada en los comercios y puntos de venta. La prohibición incluye radio, televisión, medios escritos, vallas publicitarias, publicidad móvil, internet, mensajes de texto, correo postal y cualquier otro medio que se utilice o pueda utilizarse con fines de comunicación.*
 - b) *Quedan prohibidas las extensiones de marca y el uso común de marcas para los productos de tabaco.*


Indique en este informe cuáles son las medidas implementadas para el control de estas disposiciones y la evaluación de cumplimiento si existiese. Si fuera el caso, señale las dificultades institucionales para el cumplimiento de estas disposiciones.

2. Sobre el artículo 13. De las advertencias sanitarias, donde se establece que:

En toda cajetilla, paquete, cartón o envase de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de dichos productos, sean de producción nacional o extranjera, destinados al consumo nacional, deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios o advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

 - a) *El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, visibles, variados,*


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación





3/3

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

legibles, a todo color y alternados en partes iguales en castellano y guaraní, y abarcarán obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla o bolsa de productos de tabaco: el 40% (cuarenta por ciento) de la parte inferior de ambas caras principales expuestas para el mensaje sanitario. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el 100% (cien por ciento) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse leyendas: Para venta exclusiva en Paraguay" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en el empaquetado y etiquetado externo de Los productos de tabaco.

c) Las advertencias sanitarias deben permanecer visibles en todo momento, incluido el período de exhibición en puntos de venta.

d) Los mensajes serán rotativos, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la industria tabacalera tendrá un plazo de seis meses, contando a partir de la notificación y entrega de los respectivos diseños, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios y advertencias.

e) Los fabricantes y comerciantes de productos de tabaco no podrán alterar la información consignada en las cajetillas y cartones. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten.

f) Las imágenes y textos de las advertencias se renovarán anualmente.

Indique en este informe cuáles son las medidas implementadas para el control de estas disposiciones y la evaluación de cumplimiento si existiese. Si fuera el caso, señale las dificultades institucionales para el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 2.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- De forma.

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación